

Gaceta # 8428

16 de diciembre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLELMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUSNAVARRO
Secretario Privado

Nelson Barros Chin
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Controllnterno

CAMILO CEPEDATARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 000137

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR, NOTIFICAR Y EJECUTORIAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSFERENCIA DE BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LOS OCUPANTES QUE CUMPLAN CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY 1001 DE 2005 O LAS NORMAS QUE LOS ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



Gobernación
del Atlántico



RESOLUCIÓN No. 000137 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DELEGA COMPETENCIAS AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EN ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA PARA SUSCRIBIR, NOTIFICAR Y EJECUTORIAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSFERENCIA DE BIENES FISCALES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LOS OCUPANTES QUE CUMPLAN CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY 1001 DE 2005 O LAS NORMAS QUE LOS ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la constitución política, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 9 de la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285,286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la ley 489 de 1998 estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en función de delegación o por su naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución o la ley.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: (...) “La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que, en caso de delegación en subordinados, la ley establece que debe hacerse mediante acto administrativo, debe recaer en funcionarios que se encuentren en niveles directivos o asesores y los actos de los delegatorios estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación: **(a)** contar por escrito; **(b)** identificación de la autoridad que delega y la delegataria; **(c)** la identificación de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se están transfiriendo; **(d)** el deber del delegante de informarse en todo momento sobre el desarrollo de la delegación y de impartir orientaciones generales:

En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en fecha 8 de Noviembre del 2019, el Departamento del Atlántico y la “Fundación Acceso” celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales para la titulación de predios fiscales del Departamento del Atlántico, que establece como objeto:

(...)LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, EN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN LA TITULACIÓN MASIVA DE PREDIOS FISCALES EN PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que en virtud del desarrollo del citado contrato, se encontró que el Departamento del Atlántico del Atlántico tiene predios fiscales de su propiedad, en los municipios de Malambo, Soledad y Sabanagrande.

Que los citados predios se encuentran ocupados con viviendas de interés social y sus ocupantes cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 10 de la ley 1001 de 2005, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que mediante ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 000388 de noviembre 25 de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE Y PARA TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, BIENES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DE LOS PREDIOS QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON EL FIN DE UTILIZARLOS PARA DESARROLLAR EN ELLOS PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL”. En su artículo segundo establece: “*Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social conforme a lo establecido en la ley 1001 de 2005...*”

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico cuenta con el personal idóneo para realizar todos los actos tendientes para suscribir, notificar y ejecutar los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico ocupados ilegalmente para vivienda de interés social de conformidad con lo dispuesto por la ley 1001 de 2005, razón por la cual es pertinente que el señor Gobernador del Departamento del Atlántico delegue en el Secretario de Infraestructura las competencias derivadas del convenio.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar todos los actos pertinentes para suscribir, notificar y ejecutar los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito, de bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico ocupados ilegalmente para vivienda de interés social de conformidad con lo dispuesto por la ley 1001 de 2005 ubicados en los municipios de Soledad y Malambo en el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Gobernador del Departamento del Atlántico impartirá las orientaciones generales en cuanto al ejercicio de las funciones delegadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 11 de diciembre de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador